Alcaldía Municipal
Barrancabermeja

RESOLUCION No. 2062
(Noviembre 24 de 2009)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACION OFICIAL A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 2888 de 2007, Decreto 012 de 2004 y Decreto 153 y 154 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Municipios Certificados, entre otras, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

b) Que la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de educación no formal contenida en la ley general de educación por educación para el trabajo y el desarrollo humano.

c) Que el Artículo 3° de la Ley 1064 de 2006, establece que el proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

d) Que el gobierno nacional con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 1064 de 2006, expidió el Decreto 2888 de 2007, reglamentando la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y estableció los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas, los cuales están descritos en el artículo 17 del decreto 2888 de 2007.

e) Que la Secretaria de Educación Departamental de Santander, mediante resolución número 17807 de diciembre 06 de 2000, concede licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada: FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO "UNIORIENTE", para funcionar en el municipio de Barrancabermeja

f) Que el señor JORGE ELIAS VIDAL DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.882.276 expedida en Barrancabermeja, actuando como Propietario y Director de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante escrito con radicado número 14874 de fecha dieciséis (16) octubre de dos mil nueve (2009), los ajustes necesario de avance y programas a brindar a la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja.

g) Que practicada la visita a la institución educativa y valorada la información suministrada por parte de las directoras de núcleo educativo (Vilma González Baena y Flor Maria Rueda Gómez), se emitió el concepto técnico favorable, dada su concordancia con el Plan Operativo y las normas legales vigente.

h) En mérito de lo expuesto,

Alcaldía Municipal
Barrancabermeja

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar Licencia de funcionamiento o autorización oficial a un establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo Humano en el municipio de Barrancabermeja, denominado: FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO "UNIORIENTE", ubicada en la carrera 19 No. 55-45 del Barrio Torcoroma municipio de Barrancabermeja, de naturaleza privada, dirigida por JORGE ELIAS VIDAL DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.882.276 expedida en Barrancabermeja.

PARAGRAFO PRIMERO: La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO "UNIORIENTE" no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

PARAGRAFO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO "UNIORIENTE", para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la òbtención del registro de que trata el artículo 15 del Decreto 2888 de 2007

PARAGRAFO TERCERO: Participación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano establecerán en su proyecto educativo institucional la participación de la comunidad educativa y del sector productivo en el diseño y evaluación de los planes de estudio, la adopción del manual de convivencia y el reglamento de formadores.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto del Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la institución FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO "UNIORIENTE", o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

SOLEDAD QUINTERO HERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Profesional Universitario

Revisó: Dra. Edelmira Valencia Mendoza

b) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que considere necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la entidad.

c) Firmar convenios, contratos, alianzas estratégicas y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento satisfactorio del objeto social de UNIORIENTE, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y los presentes Estatutos.

d) Presentar al Consejo de Fundadores el informe de su gestión

e) Proveer los cargos de la planta de personal.

f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes de los programas, proyectos, presupuestos y ejecuciones presupuestales y los demás que le sean solicitados.

g) Las demás que le fijen los estatutos y que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 19. Autorización para contratar.

El Director Ejecutivo está autorizado para celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las operaciones por cuantía superior requieren de autorización previa de la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 20. Designación.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo de Fundadores para un período de tres (03) años. Este servicio podrá ser prestado por persona natural o jurídica. Si el elegido para prestar sus servicios profesionales es una persona natural, se elegirá también un (1) suplente.

Artículo 21. Funciones del Revisor Fiscal

1. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva cuando esta lo invite.

UNIORIENTE
Con Ciencia Educativa